

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público, por intermedio de la Procuraduría Provincial de Palmira y la demandada Colpensiones fueron notificadas del auto admisorio (folios 48 y 49), y solo la demandada Colpensiones contestó la demanda dentro del término de ley (folios 59 a 79). Sírvase proveer

Palmira — Valle, 27 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1328

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ANA MILENA TRUJILLO

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00222-00

Palmira — Valle, treinta (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta al artículo 31.º del CPT y de la SS, el juzgado la admitirá. Y tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:



Primero. Admitir la **contestación** a la demanda presentada por la demandada Colpensiones.

Segundo. Reconocer personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con número de Nit 900.253.759-1 y representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.736.240 y la tarjeta profesional núm. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional núm. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

Cuarto. Tener por **practicada** la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Quinto. Señalar la hora de las **09:00 a. m. del día 6 de febrero de 2025**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.^º y 80.^º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Sexto. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

Séptimo. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Octavo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace 765203105002-2022-00222-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(CMRQ)

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EINER NIÑO SANABRIA

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 165** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
31/octubre/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, anunciándole que el doctor Kevin Rosemberg Romero Peña curador *ad litem* de la demandada *Karol Silvana García* fue notificado personalmente del auto admisorio (folios 134 y 135).

Igualmente, informo que el designado, contestó la demanda (folio 131 y 132). Sírvase a proveer.

Palmira — Valle, 27 de octubre de 2023.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1327

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: MARTHA INÉS MARÍN DE CLEVES

DEMANDADOS:

1. OMAR GÓMEZ CAÑAS
2. KAROL SILVANA GARCÍA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00333-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que el doctor Kevin Rosemberg Romero Peña curador *ad litem* de la demandada *Karol Silvana García* contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º *ibidem*, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente



Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Tener notificado personalmente al doctor Kevin Rosemberg Romero Peña curador *ad litem* de la demandada *Karol Silvana García* del auto admisorio.

Segundo. Admitir la contestación de la demanda presentada por el doctor Kevin Rosemberg Romero Peña curador *ad litem* de la demandada *Karol Silvana García*.

Tercero. Señalar la hora de las **09:00 a. m. del día 14 de noviembre de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Cuarto. Advertir a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Quinto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Sexto. Advertir a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00333-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2019-00333-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 165** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

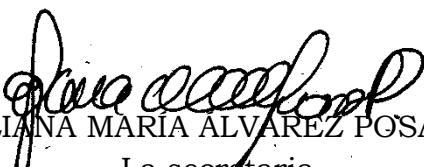
Fecha:
31/Octubre/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría notificó al integrado personalmente del auto admisorio el día 04 de octubre de 2023 (folio 104), y el término legal para contestar corrió del día 05 al 19 de octubre del 2023.

Finalmente, comunicó que el integrado, a través de abogado contestó la demanda el día 09 de octubre de 2023 (folio 109 a 110). Sírvase a proveer.

Palmira — Valle, 27 de octubre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1326

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: YAMILETH ESTRADA ESCOBAR

DEMANDADO: PORVENIR SA

INTEGRADO: JOSÉ ROBINSON MONTENEGRO DÍAZ

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00023-00

Palmira —Valle, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista que el integrado contestó la demanda dentro del término legal de diez (10) días como lo indica el artículo 74.º del CPT y de la SS, siguientes a la notificación personal practicada por la Secretaría y que el escrito de contestación se ajusta a los requisitos del artículo 31.º ibidem, el Juzgado la tendrá por contestada y en consecuencia la admitirá. También, por estar ajustado a derecho, se le reconocerá personería al apoderado.

Así las cosas, el Despacho señalará fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que



los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Tener** notificado personalmente al integrado del auto admisorio de la demanda el día *04 de octubre de 2023*.

Segundo. **Admitir** la contestación de la demanda presentada por el integrado.

Tercero. **Reconocer** personería al Dr. Sergio Cobo Domínguez, identificado con la cedula de ciudadanía núm. 16.261.773 y la tarjeta profesional núm. 170.318 del CSJ, para actuar como apoderado del integrado.

Cuarto. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del día 19 de noviembre de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Séptimo. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00023-00](https://www.judicatura.gov.co/765203105002-2021-00023-00)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(JJE)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 165** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
31/Octubre/2023
La Secretaria.